

Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 35/018

Montevideo, 24 de abril de 2018.

ASUNTO N° 9/2018: LINDE AG - PRAXAIR INC - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

1. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico en virtud del pase de fecha 16 de abril del corriente.

El análisis de lo presentado se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 18.159, los artículos 39 a 45 del decreto 404/007 y la Resolución 39/010.

2. ANÁLISIS.

Con fecha 13 de abril de 2018 comparecen "LINDE AG", sociedad constituida bajo las leyes de Munich, Alemania, representada por Alejandro Alterwain, y "PRAXAIR INC.", sociedad constituida bajo la leyes de Delaware, Estados Unidos de América, representa por Juan Manuel Mercant, según representaciones debidamente acreditadas con certificados notariales y poder adjuntos (Fs. 20 a 28 inclusive) en nota dirigida a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a fin de notificar la proyección de una Operación de Concentración Económica.

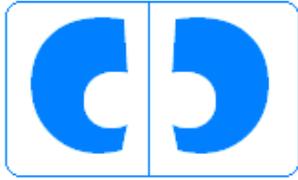
La referida nota cuenta con la certificación notarial de las firmas de los comparecientes realizadas por los Escribanos Martín Hernán Ruiz y Alexandra Karina Rovere; y una copia de dicha información en formato digital en un pen drive (Fs. 1).

De acuerdo a lo que informan los comparecientes *“la transacción notificada (en adelante, la “Fusión”) se refiere a la fusión de dos empresas multinacionales de gases: Linde AG (en adelante, “Linde”) y Praxair Inc. (en adelante, “Praxair” y, junto con Linde, las “Partes”), bajo una sociedad holding recientemente incorporada (“Linde plc”), que después de la transacción será propiedad de los accionistas actuales de las Partes”.*

De acuerdo a lo indicado por los comparecientes: *“La Fusión notificada tendrá lugar directamente en los siguientes segmentos dentro de la industria del gas: (a) la producción y suministro de gases industriales; (b) la producción y suministro de gases para usos medicinales; (c) la producción y suministro de gases especiales; y (d) los servicios de tratamientos de respiración domiciliarios (“Atención en Domicilio”)*

Según lo informado por los comparecientes: *“La Fusión se encuentra comprendida en el artículo 7 literal A) de la LDC, dado que la Fusión de las empresas dará como resultado que la nueva sociedad holding tenga una participación de más del 50% (cincuenta por ciento) de algunos de los mercados relevantes”.*

De acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Decreto 404/007: *“Todo acto de concentración económica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la ley que se reglamenta y no se encuentre incluida en las excepciones previstas en el artículo 8º de la mencionada ley, deberá ser notificado al Órgano de Aplicación al menos diez días antes de su celebración por las empresas participantes.”* Continuando en su inciso segundo: *“Para el caso de fusión de sociedades, tanto por creación como por incorporación, se entenderá que la concentración se ha celebrado cuando se produzca la firma del contrato definitivo entre las partes”.* De acuerdo a lo informado por las comparecientes: *“Linde y Praxair se fusionarán, y a través de esta operación se creará una nueva sociedad holding”.* Y adicionalmente; *“La Fusión notificada involucra la combinación de dos compañías multinacionales de gases industriales, Linde y Praxair, bajo una sociedad holding irlandesa recientemente constituida (Linde plc, anteriormente*



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

“Zamalight plc”. Luego de contemplada la fusión, dicha sociedad será de propiedad de los actuales accionistas de las Partes”.

En virtud de lo expuesto esta asesora sugiere que se solicite a los comparecientes la información respecto a la fecha de la celebración del contrato definitivo entre las partes a efectos de poder comprobar el cumplimiento de la exigencia legal de notificación de los actos de concentración económica con una antelación mínima a 10 días antes de su celebración.

Sin perjuicio de lo antedicho se habrá de sugerir tener por notificada la presente concentración económica.

3. CONCLUSIONES.

En virtud de lo que antecede, se sugiere tener por comunicada la concentración económica sin perjuicio de que se requiera a los participantes de la operación la información acerca de la fecha de la firma del contrato definitivo entre las partes, y sin perjuicio del análisis de la información económica por asesor técnico Economista.